Año 1927—Núm. 69 Viernes 10 de Junio Timbre concertad

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTECIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas ne se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarso en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos!

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Mayo de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 935

De conformidad con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación para sostener un Secretario común entre los pueblos de Melgar de Tera y Camarzana de Tera, de la provincia de Zamora, con expresa modificación del artículo 9.° de los Estatutos, acordados en el sentido de mantener en todo su vigor el párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y Medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que en los días 14 y 15 del presente se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Benavente y posteriormente en los pueblos de su partido, Molezuela de la Carballeda, del partido de Puebla de Sanabria, Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villaveza de Valverde, Navianos de Valverde y Friera de Valverde del partido de Alcañices, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 4 de Junio de 1927.

El Gobenador,

Manuel G. Longoria.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas en el término municipal de Villanueva del Campo con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, y rectificada por aquella Alcaldía la relación de los propiatarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzoza, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Villanueva del Campo en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la citada Ley.

Luego que el Alcalde de Villanueva del Campo reciba el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta circular, notificará á los interesados ó sus representantes.

Zamora 14 de Mayo ne 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Relación que se cita

Término municipal de Villanueva del Campo

Villanueva

1 Era, Justo Pérez Vázquez.
2 idem, Nera García Rodríguez.
3 idem, Emilia y Valeriano Escarda.
4 idem, Gonzalo López Pérez.
5 idem, Santiago Bolaños García.
6 Tierra de labor, Juan Cañibano Domínguez.
7 Tierra, Indalecio Carnero Carnero.
8 idem, Bernardo Fernández Diez.
9 idem, Ramón García Cañibano.
10 idem, Gaspar Durán López.
11 idem, Pablo Fernández Cuñedo.
12 idem, Blas García Rodríguez.
13 idem, Hdros. Canuto Alonso Burón.
14 idem, Emilia Escarda Represa.
15 idem, Eleuterio Pérez.
16 idem, Alejandro Bolaños.
17 ídem, Desiderio Fernández.
18 idem, Aniceto Pascual.
19 idem, Herminio Escarda.
20 idem, Segunda Serrano.

Valladolid

21 idem, Carlota González.

Villanueva

22 idem, Teodora Mateo.
23 idem, Justo Pérez.
24 idem, Manuel Febrero.
25 idem, Santiago Bolaños.
26 idem, Gonzalo López Brea.

Cádiz

27 idem, José María Quintero.

Villanueva

28 idem, Manuel Febrero.
29 idem, Viuda de Juan García.
30 idem, Santiago Escarda.
31 idem, Rufino Ovejero.
32 idem, Paula Fernández.
33 idem, Angel López.

Valladolid

34 idem, Carlota González.

Villanueva

35 idem, Eusebio Burón.
36 idem, Manuel Febrero.
37 idem, Macario Canillas.
38 idem, Nicolás de la Torre.
39 idem, Miguel Piner.
40 idem, Paula Fernández.

Toro (Monte de la Reina)

41 idem, Narciso Enriquez.

Villanueva

42 idem, Administrador, Juan Cebrero Bautillo.
43 idem, Felipe Fernández.
44 idem, Paula Fernández.
45 idem, Juan Antonio Martínez.
46 idem, Administrador, Juan Cebrero Bautillo.
47 idem, Herederos de Gabriel Padierna.

48 Tierra, Gaspar Burón.
49 idem, Santiago Bolaños.
50 idem, Dionisio Martinez.
51 idem, Concha Palmero.
52 idem, Felipe González.

Madrid

53 idem, Antonia Burón.

Villanueva

54 idem, Santiago López.
55 idem, Ramón García.
56 idem, Gaspar Burón.
57 Viña, Eusebio Reoyo.
58 Tierra, Leovigilda Santos Torres.
59 idem, Juana Rodríguez.

Madrid

60 Tierra de labor, Herederos de D. Federico Arrazola.

Villanueva

61 Tierra, Nicéfora García.
62 idem, Juan López Rodríguez.
63 idem, Juan Bolaños García.
64 idem, Emiliano Carnero.
65 idem, Sandalio Santervás.
66 idem, Anastasio Fernández.
67 idem, Sandalio Santervás.
68 idem, Administrador, Juan Febrero.
69 idem, Eusebia Santervás.
70 Viña, Leoncio Fernández.
71 idem, Nicolás Asensio.
72 Tierra, Timoteo Blanco.
73 Viña, Juan Cañibano.
74 Tierra, Ignacio Martínez.
75 idem, Hermenegildo Legido.
76 idem, » »
77 idem, Emilio Ramos.
78 Viña, Angel de Paz.
79 idem, Lino Fermoso.
80 idem, Herederos Heliodoro Bolaños.
81 Tierra, Camilo Vega.
82 idem, Mateo García.
83 Viña, Paula Fernández.
84 idem, Eladio Estébanez.
85 Tierra, Isidoro Fernández.
86 idem, María González.
87 idem, Herederos Francisco Vázquez.
88 idem, Lorenza Martínez.
89 idem, Eladia Martínez.
90 idem, Félix López.
91 idem, Felipe Bolaños.
92 idem, Luis Casado.
93 idem, José Curto Barrón.
94 idem, Inocencio Vega.
95 idem, Isidoro Martínez.
96 idem, Gregorio Canillas.
97 idem, Onofre Moreno.
98 idem, Romualdo Blanco.
99 Viña, Saturnino Burón
100 Tierra, Silvina Abril.
101 Viña, Cipriano Rodríguez.
102 idem, Jenaro Casado.
103 idem, Cipriano Rodríguez.
104 idem, José Escarda.
105 Tierra, Cecilia García.
106 Viña, Desconocido.
107 ídem, Luciano Burón.
108 idem, Pedro García.
109 idem, Pablo Pérez.
110 Tierra, Silverio Rodríguez.
111 idem, Desconocido.
112 idem, »
113 idem, Felipe Palmero.
114 idem, Herederos Rufino Ovejero.
115 idem, Pablo Pérez.
116 idem, Isaac Murillo.
117 Viña, Públio Moreno.
118 idem, Nicolás Estébanez.
119 idem, Emilio Ramos.
120 idem, Gregorio Fernández.
121 Tierra, Miguel Escarda.
122 idem, Herederos Rufino Ovejero.
123 Viña, Hermenegildo Legido.
124 idem, Herederos Vicente Fernández.
125 idem, Juan López.
126 idem, Camilo Vega.

Fuentes de Ropel

127 Tierra, Máximo León.

Villanueva

128 Tierra, María González.
129 idem, Juan Cañibano.
130 idem, Jenaro Casado.
131 idem, Margarita Legido.
132 Tierra, Matías Vega.
133 Viña, Daniel Blanco.
134 Tierra, José Bolaños.
135 idem, Balbino García.
136 idem, Tomás Alonso Diez.
137 idem, Saturnino Burón.
138 idem, Teodoro Mateo.
139 idem, Nicolás de la Torre.
140 Viña, Benito Burón.
141 Tierra, Indalecio Carnero.
142 Viña, Carlos Fernández.
143 idem, María Angela del Castillo.

Madrid

144 Tierra, Antonia Burón.

Villanueva

145 Tierra, Gaspar Burón.
146 idem, María Angela del Castillo.

Madrid

147 Tierra, Antonio Burón.

Villanueva

148 Tierra, Valeriano Escarda.
149 idem, Herederos Manuela García.
150 idem, Andrés García.

Prado

151 Tierra, Agustina Fermoso.

Villalobos

152 Tierra, Isidro Burón.

Villanueva

153 Tierra, Teodoro Mateo.

Prado

154 Tierra, Julián Fernández.

Villanueva

155 Tierra, Hilario Escarda.

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 18 al 26 y 32 al 52 de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, cuyas obras se han deserrollado en los términos municipales de Ricobayo, Muelas del Pan, Cerezal de Aliste, Fonfria, Fornillos y Ceadea, y de las cuales es contratista D. Angel Gil Rodríguez, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 4 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1780

Recibidas definitivamente las obras de conservación de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta capital, y de las cuales es contratista D. Agustin Larruscain, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, el Alcalde de dicho término municipal que comprenden las expresadas obras remita á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabojo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso, como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido la certificación expresada en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 2 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1781

Diputación provincial de Zamora

EDICTO

La Excma. Diputación provincial, en sesión de esta fecha, por unanimidad ha votado el siguiente suplemento de crédito.

Capítulo VIII.—Beneficencia.

Artículo 9.°—Calamidades públicas.

Para atender á los gastos ocasionados y que ocasionen las calamidades públicas ocurridas y puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. Pesetas: 29.000.

Total: 29.000.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, aplicable á la provincial, y á fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 7 de Junio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez. R—1810

Comisiòn provincial de Zamora.

CIRCULAR

Relación de padrones de cédulas personales del ejercicio de 1927, aprobados por la Excelentísima Comisión provincial en sesión fecha 7 de los corrientes.

Pueblos.

Argusino, Fuentespreadas, Moreruela de Tábara, Sitrama de Tera, Torregamones, Villardefallaves y Cibanal.

Zamora 7 de Junio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez. R—1809

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Juntas periciales de amillaramiento.

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Haoienda, con fecha 28 del próximo pasado Mayo y á propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, ha impuesto la multa de quince pesetas á los Ayuntamientos que á continuación se mencionan, por no haber presentado en tiempo oportuno las Ternas de las Juntas periciales para su renovación bienal, advirtiendo á dichos Municipios que si en el plazo de cinco días no han cumplimentado el servicio, se les impondrá nueva multa, con la que desde luego quedan conminadas.

Ayuntamientos morosos

Figueruela de arriba, Fuentesecas, Lubián, El Maderal, Morales de Valverde, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Pueblica de Valverde, Rabanales, Rionegro del Puente, San Ciprián, San Vicente de la Cabeza, Ungilde y Villardefallaves.

Zamora 3 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1775

Recuentos de ganadería.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 28 del próximo pasado Mayo, y á propuesta de esta Administración de Rentas públicas, ha impuesto la multa de veinticinco pesetas á los Ayuntamientos que á continuación se mencionan por no haber presentado en tiempo oportuno los Recuentos generales de ganadería para el próximo año de 1928, advirtiéndoles á los Municipios pue de seguir con la morosidad y negligencia que vienen observando, se les concede un nuevo plazo de cinco dias para la presentación de los citados documentos, y transcurrido el mismo, se procederá al envio de un comisionado para que por cuenta de las Corporaciones pase á recoger ó confeccionar el mismo.

La multa impvesta se servirán ingresarla en el plazo de diez días en la Intervención de Hacienda de esta provincia, pasado el cual sin hacerla efectiva, se procederá á exigirla por la via ejecutiva de apremio.

Ayuntamientos morosos

Abelón, Bretó, Cernadilla, Cobreros, Fariza, Figueruela de arriba, Fonfría, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuentesecas, Gallegos del Rio, El Maderal, Manzanal de los Infantes Matilla la Seca, Mayalde, Moralina, Pedralba, Rabanales, Rionegro del Puente, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Torregamones, Uña de Quintana, Villalonso, Villamor de los Escuderos, Villar del Buey, Villaseco y Villaveza de Valverde.

Zamora 4 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—1774

Administración principal de Correos de Zamora

Anuncio

Viniendo observando esta Administración que con frecuencia algunos Ayuntamientos, remiten su correspondencia sin el franqueo correspondiente, por no tener derecho á la franquicia postal más que para determinados casos, con lo que se originan irregularidades tanto en los servicios de esta Principal como en los de las Alcaldías remitentes por los consiguientes retrasos al tener que reclamarles los sellos respectivos, ha considerado conveniente, en bien de todos, dar á conocer por medio de esta circular y de modo general, los casos en que tienen derecho á usar de la franquicia de que se trata, evitándose así que sea detenida su correspondencia y son los siguientes:

1.° Para comunicarse con las Autoridades judiciales.

2.° Para dirigirse á las Autoridades de las provincias respectivas cuando aquellos ejerzan de Comandantes de armas.

3.° Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este Ramo en la respectiva provincia; á la Dirección general del mismo y al Tribunal Suprumo de la Hacienda pública.

4.° Para remitir á otros de su clase documentos relativos á quintas certificando en el sobre el Secretario respecto al contenido.

5.° Para las comunicaciones que en relación con el servicio de investigación del impuesto de Dereehos reales y transmisión de bienes dirijan á los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto en los partidos, á los Jefes de la Abogacía del Estado de sus respectivas provincias, á los Jefes de las oficinas regionales de investigación y para comunicar con la Inspección de Sanidad exterior; y

6.° Para dirigirse á los Jefes de las Zonas.

Fuera de estes casos ha de llevar adherido el franqueo respectivo, ya que de no ser así, será detenida y reclamado.

Zamora 6 de Junio de 1927.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá. R—1784

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Ayuntamiento de Alcañices

Clase de artículos	Precios en el día de hoy — Pesetas
Trigo, 100 kilos	49'25
Cebada, idem	36'75
Centeno, idem	43'75
Pan, kilogramo	0'60
Carne, idem	3
Leche, litro	0'50
Pescado, kilogramo	1'50
Aceite, idem	2'40
Bacalao, idem	2'40
Arroz, idem	0'90
Alubias, idem	1'50
Patatas, ideml	0'43
Garbanzos, idem	1'75
Vino, litro (en alza 0'10)	0'60
Carbón, kilogramo	0'20
Huevos, docena	1'50
Ganado vacuno, 11'50 kilogramos	35
Idem lanar, idem	25

Alcañices 20 de Mayo de 1927.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.° B.°—El Alcalde, Santiago Prieto.

Ayuntamiento de Galende.

Harina de trigo, kilo	0'68
Pan de trigo, idem	0'65
Idem de centeno, idem	0'50
Patatas, idem	0'28
Arroz, idem	1'10
Garbanzos, idem	1'75
Bacalao, idem	2'25
Carne cabrío y lanar, idem	2'50
Ternera, idem	3
Tocino, idem	3
Aceite, litro	2'50
Vino, idem	0'60
Huevos, el 100 (en baja 4'70)	8'80

Galende 20 de Mayo de 1927.—El Secretario, Cayetano Rodríguez.—V.° B.°—El Alcalde, Vicente Otero.

Ayntamiento de Fuentesauco

Cebada, idem	12
Avena, idem	7'50
Pan, kilo	0'60
Carne, idem	3'50
Leche, litro	0'40
Aceite, idem	2'80
Bacalao, kilo	1'55
Arroz, idem	0'75
Alubias, idem	1'10
Patatas, 11'50 kilos	5
Garbanzos, kilo	1'40
Vino, litro	0'30
Carbóa, 11'50 kilos	2'25
Ganado vacuno vivo, 11'50 kilos	40
Idem lanar vivo, kilo	1

Fuentesauco 5 de Junio de 1927.—El Secretario, Luis F. Palao.—V.° B.°—El Alcalde, Julio Gullón.

Ayuntamiento de Villalpando

Clase de artículos	Precios en el día de hoy — Pesetas	PRECIOS En alza — Pesetas	PRECIOS En baja — Pesetas
Trigo, 100 kilos	48'50	1'50	
Harina de trigo 100 id.	59'50	2	
Cebada, id.	32	0'50	
Pan, kilo	0'60		
Carne de vaca, kilo	3'20		
Idem de cabra, id.	2'50		
Leche, litro	0'40		
Aceite, kilo	2'75	0'25	
Bacalao, id.	2		
Arroz, id.	0'90		
Alubias, id.	1'10		
Patatas nuevas, id.	0'55	0'15	
Garbanzos, id.	1'30		
Vino, litro	0'50		
Guisantes, kilo	0'50		
Carbón, id.	0'30		
Cordero, id.	2'50		0'50

Nota.—No existe en esta villa mercado de ganados de abasto al vivo ó al por mayor.

Villalpando 2 de Junio de 1927.—El Secretario, Juan Labrador.—V.° B.°—El Alcalde, Mario Ruiz.

Ayuntamiento de Benavente

Trigo, doble decálitro	7'25		
Centeno, id.	5'75		
Cebada, id.	3'75		
Harina saca 100 kilos	61		
Pan de familia, kilo	0'60		
Alubias, doble decálitro	16'50		0'50
Garbanzos, id.	12		
Yeros, id.	5'50		
Algarrobas, id.	5'50		
Patatas, 11 1|2 kilos	3'25		
Arroz, kilo	1		
Bacalao, id.	1'75		0'05
Azúcar blanquilla, id.	1'75		
Idem Pilé, id.	1'85		
Aceite, litro	2'60	0'10	
Leche, id.	0'50		
Vino, id.	0'50		
Huevos, docena	1'75		
Tocino, kilo	3		
Carne vaca, con hueso, k.	3'50		
Carbón mineral, 4 arrob.	5		
Id. vegetal, 11 1|2 kilos	2'25	0'25	
Ganado vacuno al vivo, a.	23		
Id. de cerda lechones, k.	3'50		
Id. lanar, cabeza	35'50		0'50
Id. cabrío, id.	40'50		1

Nota.—El congrio, merluza y besugo se vende á 3'50, 3 y 2'50 pesetas el kilo respectivamente.

Benavente 20 de Mayo de 1927.—El Secretario, A. Burgos.—V.° B.°—El Alcalde, Toribio Mayo.

Ayuntamiento de Zamora

Trigo, 100 kilos	49'07		
Cebada, id.	34'50		
Centeno, id.	40'40		
Harina, id.	58		
Pan de 1.ª, kilo	0'65		
Id. de 2.ª, id.	0'60		
Arroz Amonquili, id.	0'80		
Garbanzos clase 3.ª, id.	1		
Lentejas, id.	0'90		
Judías, id.	1		
Guisantes, id.	0'70		
Merluza, id.	4		
Sardinas, id.	2		
Vino, litro	0'60		
Aguardiente, id.	2	0'20	
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'60		
Id. de vaca, id.	0'60		
Vaca con hueso, kilo	3		
Id. sin id., id.	4		
Ternera con id., id	3		
Id. sin id., id.	5'50		
Cordero con cabeza, id.	3		
Id. sin id., id.	4		
Tocino, id.	3		
Manteca, id.	3		
Aceite clase corriente, id.	2'40		
Bacalo Somer, id.	2		0'20
Jabón Sevilla, id.	1'70		
Petróleo, litro	1'10		
Cáfé tostado Prto. Rico k.	11		
Azúcar blanquilla, id.	1'75		
Carbón vegetal, quintal	20		
Id. mineral, tonelada m.	110		
Patatas, kilo	0'40		
Huevos, docena	1'95	0'05	
Habas secas, kilo	1'50		
Coles, una	0'25		
Acelgas, manojo	0'15		
Vaca al canal	40		
Ternera al id.	45		
Cordero id.	3'50		

Zamora 20 de Mayo de 1927.—Julio Zarzosa Gago.—V.° B.°—El Alcalde accidental, F. Gutiérrez,

Audiencia territorial de Valladolid,

Don Agustín Lanuza Morrondo, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento diecisiete.—Registro fólio setenta y cuatro.—En la ciudad de Valladolid, á doce de Mayo de mil novecientos veintisiete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria. seguidos por D. Florencio González de Dios, labrador, vecino de Castro de Sanabria, representado por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio, con D. Florencio García Ramos, vecino de Trefacío, repsesentado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez, y Antonio García Carbajo, hoy por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una diligencia de posesión en juicio de desahucio y otros extremos; cuyos autos penden aute esta Superioridad, en virtud de la apelación ioterpuesta por el demandante de la santencia dictada por el Juez inferior en diecisiete de Noviembre último.

Parte dispssitiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmanos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria en diecisiete de Noviembre úttimo, por la que estimando la excepción perentoria de falta de acción en el demandante, alegada en su contestación por el demandado D. Florencio García Ramos, se declara no haber lugar á declarar nula y sin ningún valor la diligencia de veintiseis de Marzo de m.l novecientos veintiseis, que se practicó en ejecución de sentencia del juicio de desahucio seguido á instancia del citado D. Florencio García contra su padre D. Antonio García en virtud de la que se le dió pesesión al primero de la casa objeto de estos autos, ni á reintegrar en la posesión de ésta al demandante D. Florencio González de Dios, y se absuelve de la demanda á los demandados D. Florencio García Ramos y D. Antonio García Carbajo, y por la que no se hace especial imposiclón de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia. cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado Antonio García Carbajo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divur.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores Sres. Ordoñez y Ruiz de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletin Oficial de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid y trece de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Ldo. Agustín Lanuza.

R—1813

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Gue en los autos de juicio verbal clvil seguidos en este Juzgado y que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á dieciocho de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Domingo Alonso Alonso, mayor de edad, soltero y vecino de Sampil y de otra como demandado Manuel del Estal Martin, mayor de edad, casado y vecino de San Martín de Castañeda, sobre reclamación de cincuenta y una pesetas que le adeuda procedentes de géneros llevados de su comercio al fiado, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Manuel del Estal Martin á que pague al demandante Domingo Alonso la cantidad de cincuenta y una pesetas que le adeuda, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta sentencia definitivamente juzganda y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez Rivó.—Rubricado.

Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Galende á nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.° B.°—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1814

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Galende, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico; Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á dieciocho de Marzo de mil novecientos veintisiete. el Sr. D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Domingo Alonso Alonso, mayor de edad, soltero y vecino de Sampil y de otra como demandado Federico Fernández del Estal, mayor de edad, casado y vecino de San Martín de Castañeda, sobre reclamación de cincuenta y nueve pesetas procedentes de géneros llevados de su comercio al fiado, el demandado declarado rebelde.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Federico Fernández del Estal á que pague al demandante Domingo Alonso Alonso la cantidad de cincuenta y nueve pesetas que le adeuda, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez Rivó.—Rubricada.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presete visada por el Sr. Juez en Galende á nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.° B.° —El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1815

FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Martín Vara Finez, de esta vecindad, contra su convecino Santiago Iglesias Fernández, sobre reclamación de novecientas cinco pesetas, costas y gastos causados y que se causen, se sacan á pública su basta por término de veinte días las fincas siguientes y frutos, sitos en el término de este pueblo de Ferreruela.

1.ª Una tierra en El Caliente, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda Naciente Tomás Fernández, Sur Ricardo Finez, Poniente y Norte Manuel Iglesias; tasada pericialmente en doscientas pesetas

2.ª Otra tierra en El Pedragal, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: lindu Naciente Toribio Fernández, Norte monte del común. Sur Pedro Palacios y Poniente Manuel Iglesias; tasada pericialmente en cien pesetas.

3.ª Una llata de tierra en la Cortina del Matón, de cabida dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda Norte Pedro Perea, Naciente Miguel Fernández, Sur camino y Poniente Tomás Fernández; tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo sitio, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda Norte Agustín Fernández, Naciente Angel Blanco, Sur camino y Poniente Manuel Sueldía; tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

5.ª Otra tierra en Peña el Horno, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda Norte camino, Naciente D. Francisco Alonso, Sur Felipe Villalón y Poniente Santiago Rio; tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra al camino de Puercas, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda Norte Juan Andrés, Naciente Ricardo González, Sur Manuel Iglesias y Poniente Andrés López; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas.

7.ª Un trozo de tierra en El Foyo, de cabida dos áreas y setenta y nueve centiáreas: linda Norte Martín Vara, Naciente Manuel Finez, Sur Agustín Fernández y Poniente Tomás Fernández; tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

8.ª Otra tierra en la Cortina del Pedragal, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas: linda Naciente Francisco Finez, Sur Fernando Finez, Poniente Miguel Fernández y Norte Plácido Andrés; tasada pericialmente en cien pesetas.

9.ª Un sembrado de trigo en la tierra del Caliente, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; tasado pericialmente en ciento treinta pesetas.

10. Otro sembrado de trigo en una tierra en el Caliente, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas; tasado pericialmente en treinta y cinco pesetas.

11. Otro sembrado de centeno en una tierra en Peña el Horno, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; tasado pericialmente en ciento veinte pesetas.

12. Otro sembrado de centeno en una tierra en el Pedragal, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; tasado pericialmente en treinta pesetas.

13. Otro sembrado de centeno en una tierra en la Cortina del Pedragal, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas; tasado pericialmente en diez pesetas.

14. Otro sembrado en una tierra en El Matón, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; tasado pericialmente en ochenta pesetas.

15. Otro sembrado de centeno en la Cortina de El Matón, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas; tasado pericialmente en treinta pesetas.

16. Otro sembrado de trigo y centeno en una tierra en El Matón, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; tasado pericialmente en setenta y cinco pesetas.

17. Otro sembrado de centeno en una tierra en La Carrasquerica, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; tasado pericialmente en treinta pesetas.

18. Otro sembrado de centeno en una tierra en Corral Viejo, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasado pericialmente en treinta pesetas.

19. Otro sembrado de trigo en una tierra en Corral Viejo, de cabida treinta y tres áreas y cincueuta y cuatro centiáreas; tasada pericialmente en treinta y cinco pesetas.

Dichas fincas y frutos importan en total la suma de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que podrán hacerse ofertas á la totalidad de los bienes ó separadamente á cada uno de ellos, si bien tendrán preferencia los licitadores que obten á la totalidad de las fincas y sembrados, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bieues, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Ferreruela á primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Máximo Blanco.--El Secretario, Benjamín Probanza. R—1790

IMPRENTA PROVINCIAL